

HJ801 HISTORIA GENERAL

F6  
v.3

HISTORIA GENERAL

ESCRITA POR

Don Juan de Alarcón y Torres

POR ORDEN DEL REY

CONDE DE REALFACEDOR

DR. SCIENTIFICUS GOVERNUS  
OPERA HASTA NUNC INEDITA ET NUNQUAM IMPRIMA GENUERUNT



MEXICO

IMPRESA DE VICENTE GARCIA TORRES  
en el Ex-convento del Capuchino Santo

FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

1850



HISTORIA CRONOLOGICA  
DEL RAMO DE GALLOS.

NOTA. La aprobacion esta en el ramo de papel sellado.

El desordenado afecto que una considerable porcion de los habitantes de este pais tiene al juego, hizo necesaria en ahorro de mayores males la tolerancia de la lid de gallos, en que armados estos con navajas, deside en breve la suerte del combate en el interes que se atraviesa; con este objeto y bajo de ciertas reglas que se graduaron oportunas, á fin de contener los abusos de los asentistas, desde el año de mil setecientos treinta empezó á salir á la almohada el derecho esclusivo de pelear aquellos, formándose un ramo de real hacienda, cuyos valores han variado á proporcion del calor de los postores y de las condiciones con que se han hecho los remates.

Dió origen á esta providencia la real cédula espedita en San Ildefonso á veintisiete de Setiembre de mil setecientos veintisiete,

005803

á pedimento de D. Isidro Rodriguez de la Madrid, y autorizada por el secretario del supremo consejo D. Andres del Corrobarrutia, cuyo tenor á la letra es el siguiente.

## 3.

EL REY.—Por quanto D. Isidro Rodriguez de la Madrid, vecino de la ciudad de México, y asentista de juegos y naipes de aquellos reinos, me ha representado que en el de Nueva España es inmemorial la introduccion establecida y siempre practicada de la fiesta del juego de gallos, que por su naturaleza es inocente, sencillo y sin malicia, aunque mandada prohibir y vedar por justos motivos que se tendrian para ello, y que en esta consideracion en medio de que con mayor cuidado y vigilancia ha solicitado estorbarlo, atendiendo á que sean obedecidas mis reales órdenes, no ha podido conseguirlo, antes por esperiencia se han reconocido muchos daños y perjuicios, con graves escándalos ademas de los atrazos que con evidenciancia se experimentan en los demas juegos y naipes, á los cuales se hace imposible poder dar aumento ni conservar el que le ha dado por el horror, odio y mala voluntad que se adquiere en solicitar medios de privar á un pais tan dilatado, su connaturalizada diversion de dicho juego de gallos, por lo cual concediéndosele el uso libre de esta fiesta con las providencias que ofrece dar, hace presente que tendrá dicha renta mas crecidos valores aunque en el principio padezca dicho D. Isidro algun atraso, segun cierto reglamento que ofrece manifestar para su uso, suplicándome fuese servido darle la espresada licencia y facultad, con la que aseguraba la quietud de aquellos pueblos que tanto sienten carecer de dicha fiesta de gallos, ofreciendo servirme con mil pesos en cada un año en aumento de la renta de juego y naipes de dicho reino, los que entregaria en las cajas reales de México, en la conformidad que lo ejecuta con los valores de dicho asiento. Y habiéndose visto en mi consejo de las Indias con los antecedentes de esta dependencia, oído á mi fiscal y consultándome en veintiseis de Junio del año pasado de mil setecientos veintiseis, he venido en conceder al referido D. Isidro Rodriguez de la Madrid, la licencia que solicita para el uso de la fiesta de gallos en la Nueva España durante el término de su asiento, en atencion á los motivos que representa, y el de no tener prohibicion legal, y del servicio de ciento veinte mil reales ve-

llon que ha hecho y entregado en contado en mi tesorería general de esta corte; pero con la espresa calidad de que no han de asistir ni admitirse á los referidos juegos, los hijos de familia y esclavos, ni usarlos todos los demas géneros de personas hasta despues de la una del dia, bajo la pena de dos mil pesos si se justificare haberse jugado antes de esta hora, y tambien con la de que los tales juegos se han de poner en parajes públicos, con la precisa asistencia de ministros míos que ofrece este asentista ha de haber para su observancia, encangándose á los tribunales y justicias, celen el que no se ocasionen disturbios, ni jueguen cantidades considerables. Por tanto, por la presente ordeno y mando á mi virey de la Nueva España, audiencia real de México, alcaldes de la real sala del crimen, tribunales de aquel reino y demas ministros, jueces y justicias á quien en todo ó en parte tocara el cumplimiento de esta mi real resolucian, la observen cumplan y ejecuten, y la hagan cumplir y ejecutar, segun y en la forma que va referido, sin que se ponga embarazo ni interpretacion alguna, pues para ello y este caso, por el presente derogo todos los despachos que en razon de la prohibicion del juego de gallos se han espedido, y particularmente los de cinco de Marzo de mil setecientos veinticuatro, y veinte de Mayo de mil setecientos veintiseis, dirigidos á los referidos mi virey y alcaldes, dejándolos en su fuerza y vigor para en adelante. Y asimismo mando al referido mi virey y audiencia, que si dicho D. Isidro Rodriguez de la Madrid, usare de la referida facultad mas tiempo que el de los cinco años que se supone faltarán para cumplir el de su asiento, se le ha de hacer pagar la cantidad que le correspondiese segun el servicio que ahora me ha hecho por cinco años; y si menos, se le ha de restituir por mi real hacienda lo que le tocara per la misma regulacion, en consecuencia de haberlo capitulado así; para cuya observancia se notará este despacho en las partes que convenga, á fin de que tenga cumplimiento lo contenido en él y declaro ha satisfecho lo que debia al derecho de media anata, por razon del servicio de ciento veinte reales, y de este despacho es mi voluntad se tome razon en las contadurías generales de cargo y data de mi real hacienda, en la de mi consejo de las Indias, y por los oficiales reales de México.

Despues de Rodriguez salió á la almoneda el asiento general en tom. III.—1.

virtud de decreto del virey marques de Casa Fuerte, y se remató en D. Juan de Sierra Tagle, por cantidad de diez y seis mil pesos pagaderos en fin de cada un año de los nueve que capituló.

## 5.

Las condiciones se redujeron á que no habia de haber mas casas en todos los lugares que comprendia el asiento de naipes para el juego de gallos, que las que fueren del arbitrio del asentista, imponiéndoseles á los que tuvierén casas ó jugaren sin su permiso, las penas en que incurrian cuando jugaban cuando era prohibido, habiéndose de usar en los tiempos y forma prevenidos en la cédula ya mencionada, segun y como se habian usado cuando lo habia habido y como se habian jugado y jugaban los naipes; que habian de estar al amparo y proteccion del virey, dignándose informar á S. M. lo conveniente que seria que hubiese juez conservador, por concurrir las mismas causas que en el de naipes, quedando para la impetracion al asentista libre facultad para la imposicion y percepcion de lo que habia sido costumbre, ó moderar arbitrariamente la contribucion de los que asistian á dicho juego, de la que no debian estar eximidos los eclesiásticos seculares, ni regulares, ni otra persona de cualesquiera estado, calidad ó condicion que fuese, prestándoseles el auxilio que impetrase, y publicándose bando para que no concurrieran los hijos de familia, esclavos, ni los oficiales y jornaleros en los dias que les son prohibidos, para que de esta suerte, si contravinieren, sufran las penas, y el asentista no tuviese obligacion de responder á ningun cargo, como ni cuando sucediera muerte, herida ni otro accidente semejante, sin embargo de que para escusarlos y la buena economía que debia observarse, tendria la gente necesaria, quedando libre como totalmente independiente de que haya otro ningun juego, y con facultad el asentista para resistir otro que el de gallos en las casas destinadas á ellos; gozando los derechos, contribuciones que le tocaban en cualquiera manera del privilegio de que se exigiesen los que se debiesen efectivamente, procediéndose como por maravedises y haberes reales, siendo de cuenta y riesgo, y haciéndoseles cargo á los jueces por cuya omision se perdiese ó atrasase algunas de las cosas que demandase el asentista: que habia de tener libre facultad de traspasar, ceder ó arrendar por mayor ó menor este asiento, en la forma y con las ca-

lidades en que se ajustaren y convinieren, continuando sus herederos y sucesores si falleciese durante este asiento, quedando libre en caso de no aprobar S. M. el remate, con solo la paga de lo correspondiente hasta el dia que se hiciese notoria la real resolucion sin otra alguna obligacion; finalmente, que si D. Isidro Rodriguez de la Madrid reclamase sobre ser perjudicado su asiento de naipes con el remate de este, de gallos, pidiendo rebaja ó dejando aquel, lo cogeria en sí el dicho Sierra Tagle en el mismo precio y con las mismas calidades y condiciones con que lo obtenia el referido D. Isidro, por el tiempo que faltase á cumplir su arrendamiento afianzando su importe en la forma acostumbrada. Dentro del término legal salió D. José Antonio Vidaurre con la puja del cuarto, ofreciendo veinte mil pesos adelantados en el primer año, y tres mil de donativo al fin de él, y los restantes ocho al concluir cada año; cuya propuesta causó que nuevamente se rematara en el referido Vidaurre, aprobándose por el superior gobierno en treinta de Enero de mil setecientos treinta, que se exhibieran los primeros veinte mil pesos que se otorgaran las fianzas oportunas ante oficiales reales que se librase el despacho y recudimiento, sin embargo de cualquiera recurso de parte de D. Juan de Sierra Tagle, y que empezaran á correr los nueve años estipulados con las condiciones espresadas por este.

## 6.

Concluido el novenio de Vidaurre, se celebró el segundo remate en Enero de mil setecientos treinta y nueve, por el mismo tiempo en la cantidad de veintium mil cien pesos, y con la correspondiente caueion.

## 7.

Aunque por real cédula circular á todas las provincias de las Indias de treinta y uno de Julio de mil setecientos cuarenta y cinco, se estrecharon las órdenes para que se guardaran y cumplieran inviolablemente las leyes y reales cédulas prohibitivas de los juegos de suerte y envite; y el virey conde de Fuenclara suspendió la ejecucion de unas y otras disposiciones soberanas, por el perjuicio que comprendia seguirse á la real hacienda en la falta de consumo de barajas, cuyos productos ascendian á setenta mil pesos anuales, y

en la estincion de la diversion de gallos, como era consiguiente, en virtud de la general prohibicion, lo que añadia al real erario el atraso de otros veinte y un mil cien pesos. Dada cuenta à S. M. desaprobó en real cédula de veintiocho de Octubre de cuarenta y seis, la suspension de la de treinta y uno de Julio, declarando que su augusto ánimo mas bien queria privar á su real patrimonio de semejantes ingresos, que disfrutarlos por medio de las ruinas de las familias y del daño al Estado en comun; pero escluyendo al juego de gallos, en que ordenó no se hiciese novedad, por ser una diversion permitida en otros paises, diversa de la de suerte y envite; y porque los inconvenientes que resultaban podian evitarse, con que los ministros á quien perteneciese, se dedicasen con la mayor vigilancia y cuidado á que no se apostaran ni atravesaran cantidades escesivas, ni capaces de desacomodar á las familias, dejando solo aquellas moderadas y suficientes, para interesar la atencion de los circunstantes, y para no privar de este público entretenimiento á un pueblo tan numeroso.

A fines de mil setecientos cuarenta y ocho, salió el asiento á la almoneda por tercera vez, rematándose á favor de D. Antonio de Salamanca, en veintiun mil quinientos pesos por tiempo de diez años con las condiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> Que por hallase en aquella sazón en total decadencia por haber experimentado el último asentista notabilísimos quebrantos, así en la plaza y corral de esta corte, como en las demás ciudades y partidos donde las hay, á causa de las muy pocas y escasas entradas que se habian experimentado de algunos años á aquella parte que no producian ni aun para reintegrarle á S. M. la renta y pension de los veintiun mil cien pesos en que se verificó el anterior remate, fuera de aquellos grandes costos y salarios, casa y demás espensas tan precisas y necesarias, como la renta que suben á gruesa cantidad cada año, hácia la postura de veintiun mil quinientos pesos.

2.<sup>o</sup> Que siendo uno de los motivos de su gran decadencia el

esceso que cometian los alcaldes mayores, sus tenientes y demás justicias; permitiendo el que se lidiassen los gallos furtivamente en los lugares de sus jurisdicciones, y sin licencia del asentista, para utilizarse de aquellos intereses que les rendian, costándole despues al asentista un pleito para que se los pagaran ó no consintieran semejante juego, se les habia de imponer la pena de mil pesos, al que los permitiese tácita ó espresamente sin venia y acenso de dicho asentista, aplicados por tercias partes, para la cámara de S. M. asentista y denunciador; y para que les constase, se obligó á impretar decreto de S. E. que se fijase en los oficios del superior gobierno para que llegara á noticia de todos, especialmente de los ausentes y apoderados de los justicias; siendo responsable el alcalde mayor por sus tenientes respecto á estar estos á la voluntad de aquellos.

11.

3.<sup>o</sup> Que habiéndose tambien experimentado que en los reinos de las nuevas Galicia y Vizcaya, y todos los lugares de su comprension, se hallaban impedidos los juegos de gallos, ya con censuras por el señor obispo, y ya con bandos y despachos de aquella real audiencia, y por lo que habia tenido el anterior asentista, repetidos cursos á este superior gobierno para dicha prohibicion, originándosele de ella, el no querer aquellos sus arrendatarios acudirle ni pagarle con aquella pension correspondiente al tiempo de la prohibicion; se habian de escribir cartas á dichos señores, para que con ningun pretesto, causa ni motivo introdujesen dicho asiento en aquellos reinos, porque habia de ser de cuenta de S. M. aquella prorata que dichos arrendatarios dejasen de pagar por la suspension; de forma que haciendo constar el asentista las cantidades en que tenia arrendadas aquellas plazas y el tiempo en que se les mandase suspender, y la que importare la habian de enterar menos en estas reales cajas, de la espresada obligacion de los veintiun mil quinientos pesos.

12.

4.<sup>o</sup> Que habia de durar el asiento por tiempo de diez años contados desde el dia de la aprobacion de su remate.

13.

5.<sup>o</sup> Que terminado dicho decenio el que le sucediere en él, le

había de pagar la plaza de madera, arteson y demas que para lidiar gallos existiese hecho ó hiciera valuado por dos peritos, y un tercero en discordia, que se nombre.

14.

6.º Que el asiento había de estar inmediatamente bajo el amparo y protección del Exmo. Sr. virey tan inmediata y privativamente que ninguno de sus negocios se había de poder tratar ante ningunos otros jueces superiores ni inferiores. Asimismo debía entenderse dicha postura, bajo todas las otras condiciones con que había corrido dicho anterior asiento, para lo cual á mayor abundamiento las dió por insertas en su orden y forma, y á la letra; cuya postura desde luego afianzó con D. Rodrigo de Neyra, de conocido abono.

15.

El cuarto, quinto, sexto y séptimo arrendamientos celebrados en los dias diez y seis de Diciembre de mil setecientos cincuenta y ocho, diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, veinte del mismo de mil setecientos sesenta y ocho, y quince de Marzo de mil setecientos setenta y cuatro, fueron bajo las mismas calidades y condiciones que el tercero; y sus precios constarán al fin de la relación presente.

16.

En veinte y cuatro de Enero de mil setecientos ochenta, se verificó el octavo remate quinquenal en la cantidad de treinta y cinco mil cien pesos, á favor de D. Francisco Menendez Valdés, bajo las condiciones antecedentes y otras que añadió, reducidas á que las tardes de los dias de fiesta habían de pagar los concurrentes doble la entrada de la primera puerta; á que en aquellas no había de empezar la diversion hasta dadas las tres; y en los demas á la hora acostumbrada.

17.

Concluyó la contrata en veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, y sin embargo, por no haberse presentado licitantes al asiento general, continuó el hueco á cargo de Menendez

Valdés, ciento cincuenta y un dias corridos desde veinte y cuatro del citado Enero, hasta veinte y tres de Junio, bajo la misma postura de treinta y cinco mil cien pesos anuales, con respecto á la cual enteró catorce mil quinientos veinte pesos, seis tomines, siete granos.

18.

A propuesta de oficiales reales se mandó por el superior gobierno en seis de Enero del propio año, se administrase provisionalmente la renta por cuenta de real hacienda, siendo el mérito de esta providencia las fundadas esperanzas que había de ser mas ventajoso este arbitrio que el del remate por asiento con calidad de que D. Juan Salcedo (á quien se encomendó la administracion de esta capital y cinco leguas en contorno) la caucionase con fianzas, y entregase semanariamente los productos en la caja general.

19.

En efecto, la administró trescientos veinte y cuatro dias contados desde veinte y cuatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco hasta doce de Mayo de mil setecientos ochenta y seis; habiendo rendido en este tiempo la plaza de gallos de la capital y sus cinco leguas en contorno diez y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos y seis granos líquidos, rabajados gastos, y el sueldo del administrador al respecto de dos mil quinientos pesos anuales que le asignó la junta superior de real hacienda, segun se dirá en su lugar oportuno.

20.

Las plazas de los obispados de Puebla, Valladolid, Durango, y Guadalajara, la primera administrada y las demas arrendadas, produjeron líquidos en el mismo tiempo, ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos, seis tomines, seis granos, de forma que unidos estos productos con aquellos, utilizó le real hacienda en los trescientos veinte y cuatro dias que por su cuenta se mantuvo el asiento general, veinte y cinco mil setecientos siete pesos, siete tomines.

21.

Observando el demérito y decadencia de la renta, promovieron de nuevo los oficiales reales su remate, con noticia de las posturas